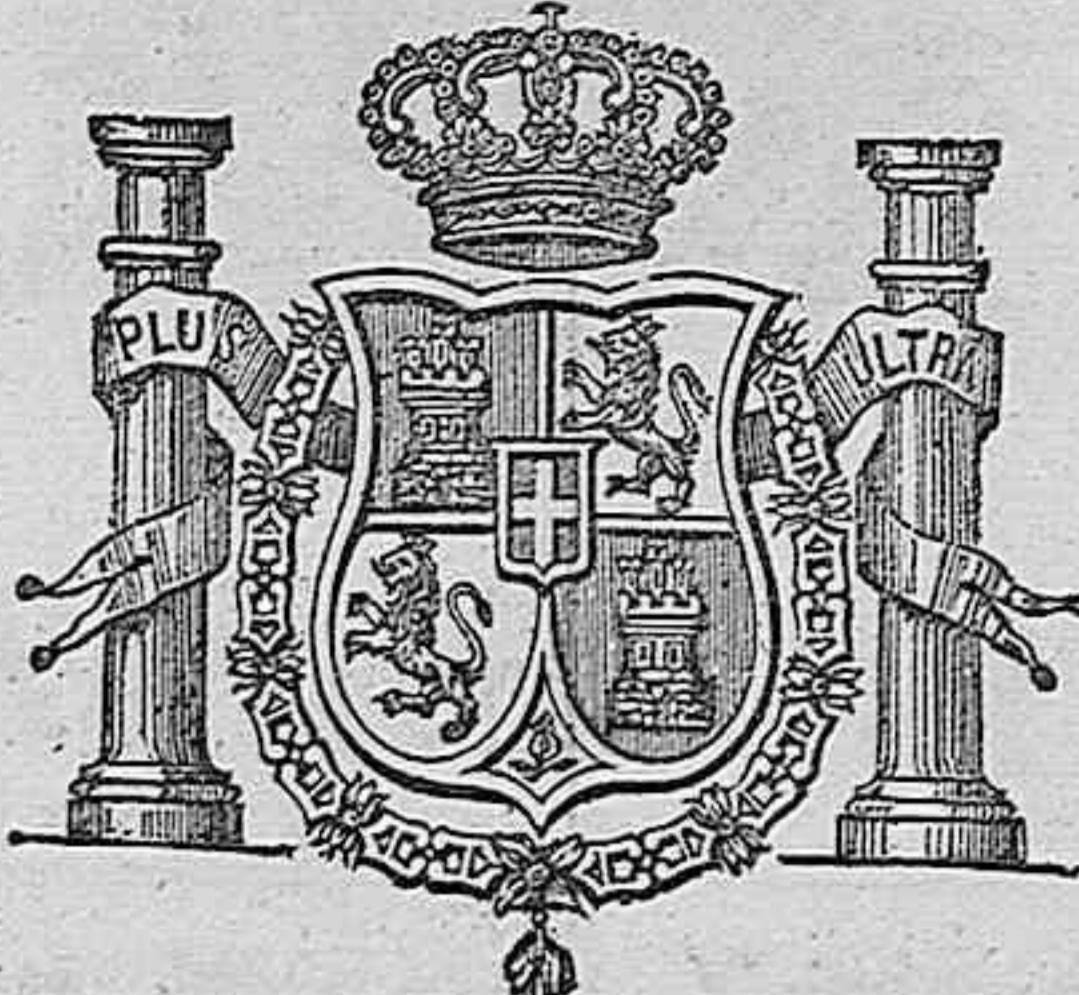


Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 26 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Guerra se me comunica en 25 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—Siendo indispensable aumentar la fuerza del ejército en las presentes circunstancias y en vista del escaso número de individuos que pertenecen á la primera reserva, S. M. el Rey de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido autorizar la organización de cuatro Batallones móviles de voluntarios en el Distrito de Castilla la Nueva con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.^a Cada uno de estos Batallones se compondrá de seis compañías en esta forma: Plana mayor; un Teniente coronel, un Comandante, un Teniente ayudante, un Abanderado, un Médico, un Capellan y un Cabo de cornetas. Cada compañía un Capitan, un Teniente, dos Alfereces, un sargento primero, dos segundos, cuatro cabos primeros, cuatro cabos segundos y noventa voluntarios.

2.^a El cuadro de gefes, oficiales, sargentos y cornetas, será sacado del personal de gefes, oficiales y tropa de los cuadros de la reserva de ese distrito, y si no bastasen, de los del inmediato en los que no serán baja y por donde continuarán percibiendo sus haberes y gratificaciones: siendo elegido por V. E. el personal que sea preciso. El resto del personal se cubrirá por los individuos que se alisten

voluntariamente por el tiempo que puedan ser necesarios.

3.^a El personal de gefes, oficiales y sargentos primeros disfrutarán los sueldos y gratificaciones señaladas á los Batallones de Cazadores del arma de infantería, y la tropa al respecto de una peseta veinticinco céntimos diarios los voluntarios, una peseta cuarenta céntimos los cabos segundos y cornetas, una peseta cincuenta céntimos los cabos primeros, una peseta setenta y cinco céntimos los sargentos segundos, y veinticinco céntimos diarios de plus sobre su haber los sargentos primeros. Estos haberes podrán aumentarse en veinticinco céntimos de peseta diarios por clase sino se considerase suficiente el que se señala. Tambien podrá si se cree necesario abonarse á cada individuo que se aliste una gratificación de entrada de cuarenta á sesenta reales.

4.^a Las clases desde sargento segundo á voluntario recibirán racion de pan cuando entren en operaciones con cargo á sus haberes y al precio del presupuesto.

5.^a Cuando estas fuerzas se hallen acuarteladas, se las suministrarán las camas, juego de utensilio y alumbrado necesario, siendo de cuenta de los mismos individuos el adquirir el carbon para los ranchos.

6.^a Por las estancias que causen en los hospitales militares, se les dará el mismo bono que á las clases análogas del ejército, quedando el resto de sus haberes en favor de sus familias.

7.^a El vestuario de estos Batallones será en los oficiales y sargentos primeros el que hoy tienen en reser-

va y en las demás clases se reducirá á blusa ó capote, pantalon pardo ó gris, morral, canana, y en la cabeza lo que V. E. juzgue mas conveniente, procurando sea lo mas sencillo y apropiado al pais. Para el pago de estas prendas se abonará por una vez á cada plaza ciento cincuenta reales.

8.^a El armamento se facilitará del que existe en los parques del distrito y sino fuese bastante se remitirá de otros.

9.^a Los voluntarios, procedentes de las clases de sargentos segundos y cabos licenciados de las diferentes armas e institutos del ejército con buenas notas, serán admitidos en sus propios empleos para completar las clases de cada batallón.

10. Para el régimen, administración y disciplina de estos batallones observarán los reglamentos establecidos para el arma de infantería con las ligeras modificaciones que exijan las diferencias de organización segun las instrucciones que se comuniquen al efecto ó que V. E. proponga.

11. Todos los individuos de estos cuerpos, estarán sujetos á la ordenanza y podrán optar á las recompensas y demás ventajas que los demás del ejército en caso de mérito de campaña ó inutilidad en función de guerra.

12. Los gefes, oficiales, y tropa pertenecientes á los cuadros de reserva, continuará percibiendo como hasta aqui los haberes y demás goces que tienen señalados, y las diferencias entre estos y los que se consignan en los artículos precedentes así como los correspondien-

tes á los voluntarios con cargo á los sobrantes que por razon de la baja de fuerza de los cuerpos puedan resultar en los capítulos 7, 17, 18 y 22 del presupuesto.

13. Del uso que haga V. E. de esta autorización así como de sus resultados dará frecuentes y detalladas noticias á este Ministerio.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos siguientes.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y que el alistamiento de que se trata tenga la debida y pronta publicidad en la provincia de su mando, debiendo tener presente que los cuatro batallones de que se trata se organizarán en Madrid, Toledo, Ciudad Real y Guadalajara y que las provincias donde no hay batallón, deberán remitir los alistados á aquella que tengan mas próxima, e perando del celo de V. E. que procurará por todos los medios que estén á su alcance que las miras del Gobierno se lleven á efecto prontamente con la organización de los cuerpos referidos.

Lo que se anuncia al público para que los individuos que deseen alistarse en los cuatro batallones, cuya recluta queda abierta desde este dia, puedan desde luego dirigirse á esta capital presentándose al Señor Coronel Teniente Coronel. Jefe del batallón de reserva residente en la misma, calle del Sol, número 12, quien tiene las instrucciones necesarias al efecto.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, dén á esta circular la mayor publicidad desplegando en ello todo su celo.

Segovia 28 de Abril de 1872.—
El Brigadier Gobernador militar, Sebastian Prat.

076911012519 19 28 4 01

13. Detuso da sua U. S. A. Substituição de um comitê de direção por um conselho de administração é uma das principais tarefas que os dirigentes devem desempenhar.

2011-07-20 19:50
-to battery. In diamond we expect
these to be available as early as
possible and there will be no schedule
as these actions will always be
available until they have been used at
least once. So the user can see how many
times they have been used.

Ergebnisse der sozialen und politischen
Integration im Bereich der Arbeitsmarkt-
und Sozialpolitik. Eine Analyse des regionalen
Ausgleichsmechanismus der sozialen und
ökonomischen Systeme der Arbeitsmärkte. In:
Soziale Beziehungen im österreichischen
Raum 1981, hrsg. von H. G. Kastner.

